

Expte.: 8-19-SE (aa)

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2019

Por la que se dispone la apertura del expediente para la contratación del servicio de revisión anual de un escáner de rayos X propiedad del Principado de Asturias.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 182
13/02/2019

Conforme,
El secretario general técnico

Carlos Rodríguez Sánchez

RESOLUCIÓN

Vista la memoria justificativa que emite el Servicio de Interior de la necesidad de contratar el servicio de revisión anual de un escáner de rayos X propiedad del Principado de Asturias, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de revisión anual de un escáner de rayos X propiedad del Principado de Asturias”.

Segundo.- Las necesidades administrativas a satisfacer con la licitación son las siguientes:

Mediante la contratación se pretende cumplir la obligación de revisión anual de escáneres de rayos X prevista en el anexo II apartado 6 b) 9ª del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas, en relación con las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de julio de 2003 y 28 de febrero de 2006, por la que aprueban los tipos de aparatos radiactivos del generador de rayos X, marca *L3 Communications Security & Detection Systems*, modelo *Line Scan 222*.

Este es el único escáner de estas características técnicas que se encuentra adscrito al servicio proponente, lo que motiva que el servicio deba contratarse aisladamente. Por otra parte el servicio objeto del contrato consiste en una revisión técnica anual, no requiriendo el mismo de un servicio de mano de obra continuada.

Dado que la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana no dispone en plantilla del personal especializado para el desempeño de dicha labor es imprescindible la contratación externa del servicio.

Tercero.- Consta en el expediente el documento contable que acredita la existencia de financiación para el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito y se justificará, además de lo indicado en el apartado 4, la insuficiencia de medios.

Segundo.- El artículo 99.3 del citado texto legal establece, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Tercero.- La Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, en sus artículos 15 y 16 establece que todo registro contable de la operación de retención de crédito implica la existencia de crédito suficiente y cuando se requiera la certificación de la existencia de crédito para la ejecución de un gasto, el órgano gestor autorizará el documento contable de retención de crédito que corresponda.

Cuarto.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, en concordancia con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de dexindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.

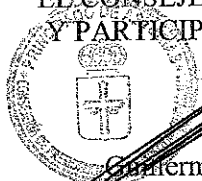
Sexto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio.

RESUELVO

Primero.- Disponer la apertura del expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado abreviado, del servicio de revisión anual de un escáner de rayos X propiedad del Principado de Asturias.

Segundo.- Encomendar a los Servicios competentes de la Consejería la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Guillermo Martínez Suárez